ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

ENTIDAD	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.			
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA DE PLANEACIÓN			
OBJETO	GARANTIZAR AL APRENDIZ EN SU ETAPA PRODUCTIVA LA FORMACIÓN INTEGRAL EN LA ESPECIALIDAD DE TECNÓLOGO EN PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.			
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Marque con una X	**Contratación Directa**	**Solicitud Limitada de Ofertas**	**Invitación Pública de Oferentes**	**Procedimientos Especiales**
	X			
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Contrato Laboral de Aprendizaje (Artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo).			

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA EMPRESA PRETENDE SATISFACER CON LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Adicionalmente, la Carta Magna en su artículo 209 instituyó que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 365 que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (…)*", siendo este tipo de servicios inherentes a la finalidad del Estado quien deberá asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Particularmente en lo que se refiere a los servicios públicos, el artículo 365 de la Constitución Nacional los definió como inherentes a la finalidad del Estado, al tiempo que estableció como deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Y descendiendo de aquel marco constitucional, el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de Julio de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*" estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos "*…5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente…*".

Como bien podrá observarse, el aseo, el agua potable y el saneamiento básico constituyen servicios públicos domiciliarios al cuales debe acceder toda persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble (Artículo

134 Ley 142 de 1994), los que deben ser atendidos directamente por cada Municipio, cuando las características técnicas y económicas, pero además, las conveniencias generales lo permitan y aconsejen (Artículo 367 de la Constitución Política), propendiéndose a través de ellos, por el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, constituyéndose en finalidades sociales del Estado y en un gasto público social que tiene prioridad, dada la necesaria conexidad con otros derechos fundamentales como el derecho la vida, la salud, la integridad física, la salud, entre otros.

Ahora, como quiera que esa prestación de servicios públicos es una atribución que debe atenderse mediante entes prestadores organizados en la forma establecida en la normatividad que se viene citando, se tiene que el 26 de noviembre de 2008 se suscribió escritura pública 308 de la fecha, otorgada ante la Notaría Única de Gigante, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número 25236 del libro IX del Registro Mercantil del 10 de diciembre de 2008, por la cual se constituyó la Sociedad Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.

Se trata, a la luz de la normatividad que orienta su formación, de una Empresa de servicios públicos oficial, cuyo capital es de propiedad de entes estatales, en el 100% de sus aportes, organizada como una sociedad por acciones, cuyo objeto es precisamente la prestación de los servicios públicos de que trata la misma Ley 142 de 1994.

Justamente en orden a lo anterior, para afrontar la incursión en el mercado de la prestación de servicios públicos y ser competitivos, deben estar dotados de los instrumentos normativos necesarios que hagan efectiva esa dinámica, agilice sus procedimientos y les permita cumplir sus objetivos misionales. Uno de esos instrumentos es justamente su sistema de contratación, respecto del cual el artículo 31 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"*, ordena que no esté sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que allí mismo se prevén, previsión que es ratificada por la Comisión de Regulación de Agua Potable mediante Resolución CRA 151 de 2001 (Artículo 1.3.5.6).

Fue así como se emitió al interior de la entidad, el Acuerdo 007 de 2020 emanado de su Junta Directiva *"Por el cual se adopta el nuevo Manual de contratación de la Sociedad Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante EMPUGIGANTE S.A. E.S.P"*, compendio este que se encargó de establecer las normas generales de este tipo de procedimientos administrativos especiales al interior de la empresa y a cuyos preceptos debe sujetarse la entidad para este fin, cuando quiera que deba proveerse de bienes y servicios.

Por su parte, el Artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

> **ARTÍCULO 81. *NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE.*** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a tres (3) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual.

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

a) La finalidad es la de facilitar la formación del aprendiz. de las ocupaciones o profesiones en las que se refiere el presente artículo;

b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje;

c) La formación se recibe a título estrictamente personal;

d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual, así:

Sobre el reconocimiento económico por parte de la empresa al estudiante, la misma norma dispuso:

*"**1.** Si es una formación dual, el aprendiz recibirá como mínimo durante el primer año el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y durante el segundo año el equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*

***2.** Si es formación tradicional, el aprendiz recibirá como mínimo en la fase lectiva el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo mensual vigente y en la parte práctica, el apoyo del sostenimiento será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente."*

Aunado a ello, el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, estableció: ARTÍCULO 33. CUOTAS DE APRENDICES EN LAS EMPRESAS. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.

Que a través de la Resolución No. 1288 del 22 de octubre de 2018, la Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, fijó a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., la cuota de un (1) aprendiz para ser contratado a nivel nacional.

Que en el marco de las obligaciones que emergen para la empresa, según el ordenamiento jurídico colombiano, esta debe proveerse por la vinculación de personas, que a manera de aprendices, ejecuten las actividades correspondientes a su fase practica para su cualificación profesional.

Ahora bien, la Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y la ejecución de proyectos del sector de medio ambiente, agua potable y saneamiento básico, buscando la satisfacción plena de los usuarios a través del mejoramiento de la calidad de vida y la eficiencia en la prestación de los servicios garantizando el desarrollo económico y social dentro de su área de influencia.

Que para el desarrollo del objeto social de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., deben surtirse una serie de procesos de ejecución, seguimiento y divulgación de las diferentes actividades que en materia ambiental tiene asignadas la EMPRESA, especialmente en lo relacionado con los programas de PUEAA, PSMV y PGIRS para garantizar su indemnidad técnica y administrativa.

Que por tal motivo, la Empresa como entidad prestadora de los servicios públicos dentro del ámbito de su competencia, y en aras de cumplir con sus objetivos misionales, tiene la necesidad de contar con una persona que apoye las actividades de seguimiento de las actividades registradas en los programas de PUEAA, PSMV y PGIRS, así como en las actividades de sensibilización y divulgación al personal de la empresa y a la comunidad del Municipio de Gigante, en lo relativo a los programas y planes ambientales adelantados e implementados por la entidad; todo ello concientizando sobre la responsabilidad ambiental, a través de la realización de actividades participativas y prácticas que permitan identificar y proponer mecanismos de protección del medio ambiente, las normas que reglamentan estos cuidados, y la implementación de la gestión ambiental en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

Que en atención a la necesidad expuesta y con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus deberes, y el cumplimiento a cabalidad del objeto social, se considera necesario realizar la contratación de la aprendiz KARLA PAOLA PAMA UNCE, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.080.181.864 expedida en el Municipio de Gigante, Huila, y así garantizar en su etapa productiva la formación integral en la especialidad de TECNÓLOGO EN PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL., la cual se impartió en su etapa lectiva en el Centro de Formación Agroindustrial, Regional Huila, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Por lo anteriormente planteado, se ha elaborado el presente estudio previo con el fin de dar alcance al proceso de contratación que se recomienda llevar a cabo para la vinculación de una persona que permita el fortalecimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.

1. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES	
2.1. OBJETO	GARANTIZAR AL APRENDIZ EN SU ETAPA PRODUCTIVA LA FORMACIÓN INTEGRAL EN LA ESPECIALIDAD DE TECNÓLOGO EN PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.
2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL APRENDIZ	Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones del Aprendiz: **1.** Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su práctica en los ambientes laborales determinados para tal fin y durante el periodo establecido por el diseño curricular para el mismo, siempre relacionados con las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. **2.** Proporcionar la información necesaria para que LA EMPRESA lo afilie como aprendiz al Sistema de Seguridad Social en las condiciones enunciadas en el contrato. **3.** Cumplir con el reglamento, normas internas, directrices, orientaciones e indicaciones que establezca la EMPRESA, que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato. **4.** Desarrollar cabalmente, con eficiencia, celeridad y probidad las actividades y tareas encomendadas por la EMPRESA para la etapa productiva de la especialidad de TÉCNICO EN PRESELECCIÓN DE TALENTO HUMANO MEDIADO POR HERRAMIENTAS TIC. **5.** Desarrollar cabalmente, con eficiencia o celeridad y probidad, las actividades, tareas y labores encomendadas por la Empresa en virtud de la formación a realizarse. **6.** Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo del contrato. **7.** Guardar la reserva necesaria respecto a cualquier información de carácter técnico, jurídico o financiero sobre

	operaciones, métodos, sistema legal, informático, procedimientos y en general, sobre los asuntos que le sean encomendados, o que hayan sido obtenidos en razón de la ejecución del presente contrato, bajo la estricta observancia de las normas constitucionales y legales aplicables. **8.** Entregar y sustentar los informes que, en virtud de las labores adelantadas en virtud del presente contrato, le solicite la Empresa o el centro de formación. **9.** Abstenerse de realizar actos que atenten contra la Empresa o sus empleados.
2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL APRENDIZ	**1.** Apoyar a la empresa en el seguimiento y cumplimento de las actividades registradas en los programas de PUEAA, PSMV y PGIRS. **2.** Brindar apoyo a la empresa en el desarrollo de actividades de sensibilización y divulgación, en lo relativo a los temas de educación ambiental, y a los programas y planes ambientales adelantados e implementados por la entidad. **3.** Apoyar a la empresa en el desarrollo e implementación de talleres didácticos sobre el cuidado del medio ambiente, el cuidado de las fuentes hídricas, manejo del reciclaje, y educación ambiental. **4.** Brindar apoyo a la empresa en la realización de los informes solicitados por los entes de control en materia de ambiental, especialmente la Contraloría, Procuraduría, Superintendencias y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. **5.** Apoyar técnicamente la coordinación de las jornadas de sensibilización ambiental dirigida al personal de la EMPRESA y la comunidad en general. **6.** Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las competencias de LA EMPRESA, que tenga carácter de reservado, según la ley o haya sido determinado como tal. **7.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos de LA EMPRESA utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **8.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de aprendizaje.
2.4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:	Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones de la Empresa: **1.** Facilitar al APRENDIZ los medios para que en la fase Productiva, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. **2.** Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación del SENA las evaluaciones requeridas y certificaciones del APRENDIZ en su fase productiva del aprendizaje. **3.** Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de cuota de apoyo de sostenimiento económico mensual el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo. **4.** Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa productiva o práctica de su formación al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo. **5.** Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa productiva así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales. **6.** Suministrar al APRENDIZ los recursos físicos que requiera para cumplir de manera eficiente las tareas objeto del Contrato de Aprendizaje.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Gigante Huila.
2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la celebración del acta de inicio, sin exceder el término máximo de duración previsto en el Artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo

2. VALOR APOYO DE SOSTENIMIENTO ECONOMICO

Durante la vigencia del contrato, la EMPRESA, se compromete a pagar al APRENDIZ un apoyo de sostenimiento mensual durante toda la formación y siendo equivalente al 100% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, en ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

3. REQUISITOS DEL APRENDIZ

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del aprendiz a través de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
4. Certificado de Antecedentes Judiciales.
5. Certificado de Registro de medidas nacionales correctivas
6. Hoja de Vida en Formato Único del DAFP – Persona Natural, debidamente soportada (con sus respetivos soportes)
7. Paz y Salvo EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.
8. Declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses.
9. Examen médico ocupacional.
10. Registro único tributario (RUT).

4. SUPERVISIÓN

La supervisión de la etapa productiva o práctica de formación integral estará a cargo del titular del empleo de Jefe de la Oficina de Planeación de la Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.

RESPONSABLE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

CARGO	NOMBRE	FIRMA
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN	JOSE HERNANDO PERDOMO CUENCA	
LUGAR Y FECHA:	Gigante Huila, mayo de 2026	